

Condiciones Pólizas Endosadas Seguro Transporte de Mercancía

Requisitos pólizas endosadas

Los requisitos mínimos establecidos por BBVA Colombia para aceptar pólizas endosadas del seguro Transporte de Mercancía, son:

Características Generales	
Al contratar el crédito el cliente se obliga a constituir y mantener durante la vigencia del crédito un seguro con las siguientes características y tener en cuenta que:	
Aseguradora	- El endoso debe ser expedido en papelería de la compañía de seguros, NO del intermediario de seguros - El endoso debe venir acompañado de una copia de la carátula de la póliza o del certificado, del clausulado general y las condiciones particulares (deducibles, cláusulas de garantía, exclusiones particulares, etc).
Número de póliza	El endoso debe tener el número de la póliza que ampara los bienes.
Vigencia	Duración del trayecto. La vigencia de la póliza o certificado no podrá ser inferior a tres (3) meses.
Tomador	El Locatario (cliente de BBVA Colombia bajo el producto Leasing).
Asegurado	BBVA COLOMBIA con Nit: 860.003.020-1
Beneficiario	BBVA COLOMBIA con Nit: 860.003.020-1
Cláusulas	Cláusula de endoso a favor de BBVA COLOMBIA.
Soporte del pago de la prima	- Recibo y/o certificación de pago emitido por la aseguradora por el total del recaudo de la prima por la vigencia relacionada en la carátula - No se aceptan pólizas con acuerdo de pago ni periodicidad de pago mensual.
Descripción de los bienes	Relación detallada de los activos, dirección y ciudad de destino y de origen
Valor asegurado	- Trayecto exterior: Valor factura más fletes exteriores más prima de seguro. - Trayecto interior: Valor asegurado trayecto exterior más gastos de nacionalización más fletes interiores y prima de seguro.
Amparos	Deducibles: Deberán ser iguales o menores a los otorgados por BBVA Seguros:

Básico:

- Pérdida, daño de la mercancía o falta de entrega como consecuencia de: Incendio y/o rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas, fuego o explosión, varada, embarrancada, hundimiento o zozobra del buque o embarcación, Vuelco o descarrilamiento de medios terrestres de transporte, Caída de aeronaves, aterrizajes forzosos o de emergencia, Abordaje o contacto de buques, aeronaves u otros medios de transporte, Colisión de cualquier medio de transporte con elementos externos, descarga de las mercancías en un puerto de arribada forzosa para el transporte marítimo o en otros lugares distintos al destino final para los otros medios de transporte, terremotos, erupciones volcánicas o rayos y/o accidentes que sufra el vehículo transportador.

Saqueo:

- (1) Sustracción parcial o total del contenido (2) Sustracción de alguna parte integrante de los bienes asegurados, aún cuando no tengan empaque.

Avería gruesa o común:

- Es todo acto intencional y razonable consistente en daño o gasto para la seguridad común, con el fin de preservar de un peligro inminente los bienes comprometidos en la aventura marítima, estando a cargo de la avería gruesa los diversos intereses llamados a contribuir.

Lucro cesante

- Mínimo 10% del valor asegurado.

Lucro cesante

- Mínimo 10% del valor asegurado.

Aviso de siniestro

Queda entendido y convenido que la aseguradora acepta como plazo máximo para presentar el aviso de la reclamación treinta (30) días contados a partir de la fecha en que BBVA COLOMBIA conozca del mismo.

- **Falta de entrega, Guerra y Huelga** 5% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV por siniestro para Falta de entrega, Guerra y Huelga.
- **Deducible Especial** 15% sobre el valor total del despacho para toda y cada pérdida o daño de los bienes asegurados cuando sean:
 1. Despachos o movilizaciones realizadas en el horario comprendido entre las 08:30 p.m a las 05:30 a.m.
 2. A consecuencia de pernoctar el vehículo transportador fuera de los parqueaderos autorizados por la empresa transportadora o en parqueaderos que no cuenten con vigilancia de empresa especializada durante las 24 horas.
 3. Despachados o movilizados en y durante días festivos, si existe restricción de las autoridades competentes para movilización de vehículos pesados por carretera.
 4. Despachados o movilizados en vehículos con modelo anterior a 1985 a menos que sean repotenciados de acuerdo con la autorización escrita del Ministerio de Transporte, lo que deberá constar en la tarjeta de operación y en la tarjeta de propiedad expedida por la autoridad competente.
 5. Despachados o movilizados sin el servicio de acompañamiento vehicular de empresa especializada cuando el valor del despacho en los trayectos terrestres supere \$650.000.000.
 6. Despachos o movilizaciones realizados en dos o más vehículos que hagan parte de una misma caravana.
 7. Despachados sobre cubierta, en vehículos de acarreo."
- **Demás eventos.** 3% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV por siniestro.

Cordial Saludo,

BBVA Colombia S.A.